



ACUERDO N° 024/2023

En sesión ordinaria de 9 de febrero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 4 de marzo de 2022, el sostenedor Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago (Seremi), una solicitud para la obtención del beneficio de la subvención para el Colegio Andalién, que pretende impartir el nivel de Educación Media Humanístico-Científica, en la comuna de Colina.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°3590, de 25 noviembre de 2022, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°03 de 4 de enero de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 9 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento y las comunas colindantes, en este caso Colina, Lampa, Lo Barnechea, Huechuraba, Calle Larga, Til Til, Los Andes.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra a) y 15 inciso cuarto del Decreto, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, como la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio.
4. Que, el artículo 15 inciso final del Decreto, dispone que: *“No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de*



creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”

5. Que, la Resolución N°3590, de 25 noviembre de 2022, de la Seremi, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que si bien se presentó una solicitud por creación del nivel de educación media TP, la Comisión concluyó que a los alumnos que al año 2022 cursan 8° de educación básica les corresponde continuar en la educación media HC el 2023, dado que el proyecto educativo presentado a los apoderados indica que el establecimiento cuenta con una proyección de matrícula en el nivel de educación media HC. En ese marco, se revisaron documentos en que consta la aceptación del PEI de los apoderados que al año 2022 cursan el 8° año de educación básica (A y B). Sobre ello se presentan declaraciones firmadas por apoderados de 25 estudiantes del 8°A, de un total de 31, y 26 estudiantes del 8°B, de un total de 35, lo que corresponde a un 78% y un 74% respectivamente, de los alumnos del curso inmediatamente anterior al nuevo nivel por el cual se solicita subvención. En virtud de tal evaluación, se consideró como comprobada la causal invocada.
6. Que, el CNED, en examen de admisibilidad de la primera presentación, solicitó aclarar e indicar explícitamente qué es lo que se aprobó, indicando no solo cuál es el nivel sino el tipo formación por la que se solicitó subvención y se la concedió, pues en la solicitud del establecimiento (Ord. 57, de 4 de marzo de 2022, de la Corporación Municipal de Colina) se indicaba que se trataba de una “ampliación de nivel educación media” y en otros antecedentes se menciona la “creación del nivel de educación media”; y entre los antecedentes se mencionaba la creación del nivel de educación media TP -refiriéndose incluso a la especialidad de “Programación” (Resolución N°193/2022 Seremi)-, no obstante, la Comisión declara que se pronuncia sobre la creación del nivel de Educación Media HC.
7. Que, mediante el Oficio N°003 de 04 de enero de 2023, la Seremi dio respuesta al requerimiento del CNED indicando que la aprobación de la subvención es concordante con la solicitud de reconocimiento oficial, haciendo presente que con fecha 16 de diciembre de 2022, mediante el oficio Ordinario N°304, la entidad sostenedora solicitante refrendó la decisión de la Comisión, ratificando que la solicitud cambió solo a creación del nivel de Educación Media HC. Indica que se verificó además que el establecimiento no cuenta actualmente con reconocimiento de nivel de educación media ni con alumnos matriculados en dicho nivel.
8. Que, en virtud de tal aclaración el Consejo analizó los antecedentes y comprobó que se acompañó un listado del SIGE que confirma el total de estudiantes por curso y documentos en que consta la aceptación del PEI de los apoderados que al año 2022 cursan el 8° año de educación básica (A y B). Se presentan declaraciones firmadas por apoderados de 25 estudiantes del 8°A, de un total de 31, y 26 estudiantes del 8°B, de un total de 35, lo que permite tener por configurada la causal del artículo 15 inciso final del Decreto.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención para el Colegio Andalién, para impartir el nivel de Educación Media Humanístico-Científica, en la comuna de Colina.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2191252-0094bd en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 15 de febrero de 2023.

Resolución Exenta N°049

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 9 de febrero de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°024/2023, respecto del Colegio Andalién, de la comuna de Colina, en la Región Metropolitana de Santiago, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°024/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de febrero de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 024/2023

En sesión ordinaria de 9 de febrero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 4 de marzo de 2022, el sostenedor Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago (Seremi), una solicitud para la obtención del beneficio de la

subvención para el Colegio Andalién, que pretende impartir el nivel de Educación Media Humanístico-Científica, en la comuna de Colina.

2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°3590, de 25 noviembre de 2022, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°03 de 4 de enero de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 9 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento y las comunas colindantes, en este caso Colina, Lampa, Lo Barnechea, Huechuraba, Calle Larga, Til Til, Los Andes.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra a) y 15 inciso cuarto del Decreto, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, como la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio.
4. Que, el artículo 15 inciso final del Decreto, dispone que: *“No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”*
5. Que, la Resolución N°3590, de 25 noviembre de 2022, de la Seremi, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que si bien se presentó una solicitud por creación del nivel de educación media TP, la Comisión concluyó que a los alumnos que al año 2022 cursan 8° de educación básica les corresponde continuar en la educación media HC el 2023, dado que el proyecto educativo presentado a los apoderados indica que el establecimiento cuenta con una proyección de matrícula en el nivel de educación media HC. En ese marco, se revisaron documentos en que consta la aceptación del PEI de los apoderados que al año 2022 cursan el 8° año de educación básica (A y B). Sobre ello se presentan declaraciones firmadas por apoderados de 25 estudiantes del 8°A, de un total de 31, y 26 estudiantes del 8°B, de un total de 35, lo que corresponde a un 78% y un 74% respectivamente, de los alumnos del curso inmediatamente anterior al nuevo nivel por el cual se solicita subvención. En virtud de tal evaluación, se consideró como comprobada la causal invocada.
6. Que, el CNED, en examen de admisibilidad de la primera presentación, solicitó aclarar e indicar explícitamente qué es lo que se aprobó, indicando no solo cuál es el nivel sino el tipo formación por la que se solicitó subvención y se la concedió, pues en la solicitud del establecimiento (Ord. 57, de 4 de marzo de 2022, de la Corporación Municipal de Colina) se indicaba que se trataba de una “ampliación de nivel educación media” y en otros antecedentes se menciona la “creación del nivel de educación media”; y entre los antecedentes se mencionaba la creación del nivel de educación media TP -refiriéndose incluso a la especialidad de “Programación” (Resolución N°193/2022 Seremi)-, no obstante, la Comisión declara que se pronuncia sobre la creación del nivel de Educación Media HC.
7. Que, mediante el Oficio N°003 de 04 de enero de 2023, la Seremi dio respuesta al requerimiento del CNED indicando que la aprobación de la subvención es concordante con la solicitud de reconocimiento oficial, haciendo presente que con fecha 16 de diciembre de 2022, mediante el oficio Ordinario N°304, la entidad sostenedora solicitante refrendó la decisión de la Comisión, ratificando que la solicitud cambió solo a creación del nivel de Educación Media HC. Indica que se verificó además que el establecimiento no cuenta actualmente con reconocimiento de nivel de educación media ni con alumnos matriculados en dicho nivel.

8. Que, en virtud de tal aclaración el Consejo analizó los antecedentes y comprobó que se acompañó un listado del SIGE que confirma el total de estudiantes por curso y documentos en que consta la aceptación del PEI de los apoderados que al año 2022 cursan el 8° año de educación básica (A y B). Se presentan declaraciones firmadas por apoderados de 25 estudiantes del 8°A, de un total de 31, y 26 estudiantes del 8°B, de un total de 35, lo que permite tener por configurada la causal del artículo 15 inciso final del Decreto.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención para el Colegio Andalién, para impartir el nivel de Educación Media Humanístico-Científica, en la comuna de Colina.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N° 148 de 2016, del Ministerio de Educación.”

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/pdn
DISTRIBUCION:
- Seremi de Educación de la Región Metropolitana de Santiago
- Colegio Andalién
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2191505-1acf59 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>